



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

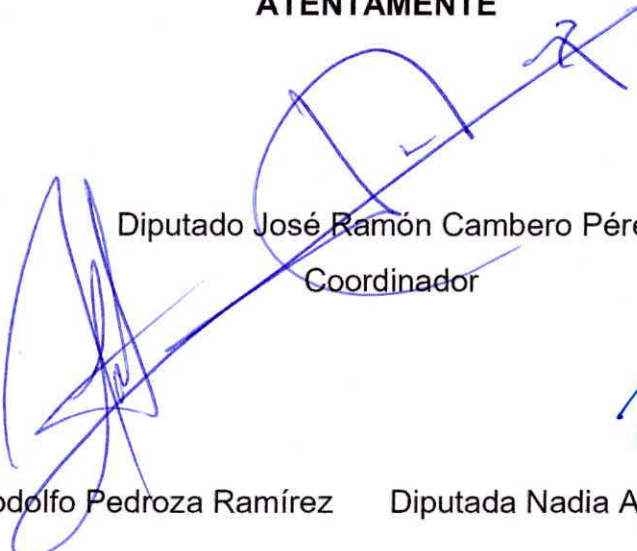
MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO,
SECRETARIO GENERAL DE LA XXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



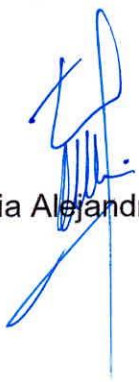
Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocuro, para solicitar que la Iniciativa que se adjunta se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento nos despedimos enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez


Diputada Nadia Alejandra Ramírez López



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**



Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 297 Septies y 297 Octies; así como adicionar un párrafo al artículo 311 todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una relación directa y estrecha con la legalidad.

El Poder Legislativo, es facultado para abrogar o modificar la ley, por medio de estudios y en base en las necesidades sociales, pues este poder del estado está compuesto por legisladores que representan la voluntad de los ciudadanos que los eligieron.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En este caso en la actualidad nos encontramos en una revolución tecnológica donde los medios digitales al igual que las aplicaciones tecnológicas para la comunicación se han vuelto de carácter imprescindible para la sociedad, sin embargo, también se les ha dado un mal uso ya que se utilizan para realizar actividades criminales y el marco legal actual no contempla conductas derivadas de estos medios es por eso que el marco legal debe actualizarse a la realidad que se vive.

En este caso, el desarrollo acelerado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación ha transformado profundamente la manera en que las personas interactúan, ejerce sus derechos y participan en la vida social, económica y política. El entorno digital constituye hoy una extensión real de la vida cotidiana; sin embargo, también se ha convertido en un espacio donde se reproducen y amplifican conductas de violencia que afectan de manera directa la dignidad, la integridad emocional, la seguridad, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Entre estas conductas se encuentra el ciberacoso, entendido como un patrón reiterado y sistemático de hostigamiento realizado a través de medios digitales, cuyo impacto no se limita a un solo acto, sino que se construye mediante la repetición, la persistencia y el uso deliberado de tecnologías para generar intimidación, desgaste emocional, temor fundado o alteraciones graves en la vida cotidiana de las personas.

A diferencia de otros delitos tradicionales, como las amenazas, la extorsión o la difamación, el ciberacoso posee una naturaleza multiofensiva, ya que no solo busca causar miedo o generar un beneficio indebido, sino que erosiona de manera sostenida la tranquilidad, la paz digital y la integridad emocional de la víctima, aprovechando el anonimato, la permanencia del contenido y el alcance masivo de las plataformas digitales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han reconocido que la violencia puede ejercerse en cualquier ámbito, incluido el digital, e instan a los Estados a adoptar marcos normativos eficaces para su prevención, investigación y sanción, sin menoscabo de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión.

En el ámbito estatal el Código Penal para el Estado de Nayarit contempla diversas conductas que pueden cometerse mediante medios digitales, dichas disposiciones se encuentran dispersas, carecen de una tipificación específica del ciberacoso como fenómeno autónomo y dificultan su correcta identificación, investigación y sanción. Esta dispersión normativa genera incertidumbre jurídica, propicia la revictimización y desincentiva la denuncia.

La presente iniciativa no criminaliza la crítica, la denuncia pública ni el debate democrático, ni pretende regular contenidos o limitar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Por el contrario, establece umbrales claros de gravedad, exige la acreditación de un patrón reiterado de conducta, incorpora estándares probatorios objetivos y prevé salvaguardas expresas para evitar interpretaciones expansivas o abusivas del tipo penal.

Asimismo, se reconoce que la eficacia de la norma depende no solo de su redacción, sino de la capacidad institucional para aplicarla, por lo que se incorpora un mandato transitorio orientado al fortalecimiento técnico y humano de las áreas especializadas en la investigación de delitos digitales. Por otra parte, el uso extendido de Internet, redes sociales y plataformas digitales por parte de niñas,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

niños y adolescentes ha generado nuevas formas de violencia que requieren una respuesta jurídica específica.

Entre ellas se encuentra el denominado grooming digital, práctica mediante la cual una persona adulta, a través de engaños, identidades falsas o la ocultación deliberada de sus intenciones, se gana la confianza de una persona menor de edad con el propósito de obtener imágenes o videos, establecer una relación de carácter afectivo, sentimental o sexual, o facilitar conductas de abuso o explotación sexual. Esta conducta se caracteriza por un proceso gradual que incluye el contacto inicial, la obtención de información personal, la generación de confianza, la manipulación emocional y, en muchos casos, el chantaje, sin que sea necesario que el encuentro físico llegue a concretarse para que se configure el daño.

A diferencia del ciberacoso entre pares, el grooming digital implica una relación asimétrica de poder basada en la edad, el engaño y la manipulación, lo que coloca a las personas menores de edad en una situación de especial vulnerabilidad.

Por ello, resulta indispensable tipificar de manera expresa el acoso sexual digital contra personas menores de edad, a fin de prevenir esta forma de violencia, facilitar su persecución penal y garantizar una protección efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia en el entorno digital.

Para efectos de este ordenamiento, el acoso sexual digital contra personas menores de edad se distingue del ciberacoso en que este último ocurre entre personas de edades similares, mientras que el grooming digital supone necesariamente la intervención de una persona adulta que actúa mediante engaño o manipulación con fines sexuales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En suma, la presente iniciativa busca ordenar, precisar y fortalecer el marco penal vigente, garantizando certeza jurídica, protección efectiva a las víctimas y pleno respeto a los derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión.

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta Honorable Asamblea Legislativa y de la Comisión Legislativa competente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículo 297 Septies y 297 Octies; así como un párrafo al artículo 311 todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 297 Septies. Comete el delito de ciberacoso quien, mediante un patrón de conducta reiterado, consistente en dos o más actos, realizados de manera sistemática y con finalidad de hostigamiento, utilice Tecnologías de la Información y la Comunicación, redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, para realizar actos de asedio objetivamente idóneos que:

- I. Persigan, vigilen, amenacen o intimiden a una persona, sin causa legítima, generando un riesgo real para su tranquilidad, seguridad o integridad; o
- II. Produzcan un daño psicológico o una afectación grave en el desarrollo normal de su vida cotidiana, acreditados mediante dictamen pericial emitido por perito en psicología forense o por otros medios de prueba legalmente válidos.

No constituye delito de ciberacoso el ejercicio de los derechos de información, crítica periodística, libertad de cátedra, manifestación de ideas, denuncia ciudadana o



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

debate de interés público, siempre que no configuren un patrón deliberado de hostigamiento ni impliquen la revelación ilícita de datos personales sensibles. A quien cometa el delito previsto en este artículo se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- a) La víctima sea menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad;
- b) Exista relación de confianza, familiar, laboral o de pareja; o
- c) Se utilicen datos personales, información privada o mecanismos de suplantación de identidad.

Artículo 297 Octies. Comete el delito de acoso sexual digital contra personas menores de edad quien, siendo mayor de edad, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, redes sociales, plataformas digitales, Inteligencia Artificial, sistemas automatizados o cualquier medio electrónico:

- I. Se haga pasar total o parcialmente por una persona menor de edad, u
- II. Oculte, falsee o manipule deliberadamente su identidad, edad o intenciones, con el propósito de contactar, seducir, persuadir, enganchar, citar o establecer una relación de carácter afectivo, sentimental o sexual con una persona menor de dieciocho años.

El delito se configurará independientemente de que el contacto físico o encuentro llegue o no a concretarse. A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 311.- ...

....



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

La violencia familiar podrá ejercerse por medios físicos, psicológicos, patrimoniales, económicos o digitales, incluyendo la vigilancia, amenazas, control de comunicaciones, difusión de información o cualquier forma de hostigamiento digital, aun cuando dichas conductas no se realicen de manera presencial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, los recursos necesarios para el fortalecimiento técnico



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y humano de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a fin de garantizar la correcta investigación de los delitos previstos en este Decreto; así como programas de capacitación continua para ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial en materia de delitos digitales

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Decreto en los términos anteriores.

ATENTAMENTE


Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez


Diputada Nadia Alejandra Ramírez López